

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado:2019-00169

No es de recibo la replica presentada por el actor popular en escrito que antecede, toda vez que el fundamento normativo señalado en auto anterior. Precisa el deber que tiene el demandado para notificar a la entidad accionada cuando se trata de un particular (Art. 21 de la Ley 472 de 1998); Y según el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020 "Es carga del interesado, denunciar el correo electrónico de la entidad accionada", con el fin de adelantar el trámite de notificación a través de la secretaria de este despacho.

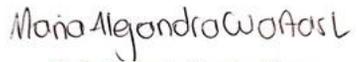
Esto es necesario para dar impulso al proceso. Este Despacho, con el fin de dar aplicación a los mandatos de la norma citada por el actor, lo ha requiriendo a través de los autos de fecha 19 de junio de 2019, 26 de julio de 2019, 9 de septiembre de 2021 y 6 de noviembre 2019; sin que este haya dado cumplimiento, por tanto se requiere nuevamente para que cumpla con la carga impuesta a fin de continuar con el trámite de la presente acción popular.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD

Medellín, 30 de noviembre de 2021 en la
fecha, se notifica el Auto precedente por
ESTADOS N° 142, fijados a las 8:00a.m.


María Alejandra Cuartas López
Secretario(a)